

# **“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DEL BONO DEL TURÍSTICO #FUERTEVENTURAABIERTAPORVACACIONES”**

## **0.- ANTECEDENTES.-**

El artículo 5 de la Ley 8/2015, de 01 de abril, Ley de Cabildos, establece que, como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas conforme a lo establecido en la Ley de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico.

Los cabildos insulares, en cuanto órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales, ejercen las competencias propias que les atribuyen la legislación de régimen local, las leyes reguladoras de los sectores materiales de la acción pública enumerados en el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 01 de abril, y, además, las que determina el artículo 5 de la Ley 11 de julio de 1912, de Régimen del Archipiélago Canario. Dichas competencias se ejercerán bajo su propia responsabilidad, en el marco de las leyes y sin sujeción a directrices o instrucciones, generales o concretas, con cargo a recursos propios y conforme a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, las dotaciones, los equipamientos y los servicios públicos, así como de transparencia de toda la actividad insular (Artículo 7 de la Ley 8/2015, de 01 de abril).

La Comunidad Autónoma de Canarias, al regular los diversos sectores de la acción pública sobre los que el Estatuto de Autonomía le atribuye potestad legislativa, y especialmente en las materias recogidas en el artículo 6 de la presente ley, atribuirá a los cabildos insulares la titularidad y el ejercicio de las competencias que de forma predominante satisfagan un interés insular (Artículo 9 de la Ley 8/2015, de 01 de abril).

La declaración del estado de alarma a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, sus sucesivas modificaciones y prórrogas, así como posteriormente la nueva declaración del Estado de Alarma del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y sus sucesivas prórrogas y modificaciones, están suponiendo una completa alteración de las distintas esferas que configuran la sociedad y sus sistemas de funcionamiento. La economía mundial ha entrado en fase de recesión para la mayoría de sectores, dando lugar a la destrucción de empleo, del tejido productivo esencial, del sector empresarial insular, etc. De este modo, la duración de la crisis económica y empresarial por la pandemia de la COVID-19 está siendo mayor de lo inicialmente previsto, lo que se traduce en un aumento del impacto ocasionado.

Considerando que el Cabildo Insular de Fuerteventura es el órgano planificador de las actuaciones turísticas que se desarrollan en el territorio insular, y siendo una institución dinámica y flexible, debiendo procurar una actuación conjunta de las administraciones municipales e insulares, así como de agentes privados y empresas del sector, para dinamizar y transmitir de forma efectiva la oferta integral del destino Fuerteventura, se estima conveniente apoyar al sector turístico y comercios mayoreros contribuyendo a garantizar su desarrollo económico, a preservar la continuidad de la actividad, a la creación de empleo y a dar respuesta a los factores que han afectado a la economía insular. Por tanto, se pretende lanzar nueva línea de subvenciones para paliar la destrucción de empleo e impulsar el desarrollo socioeconómico insular, a través de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, del Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorVacaciones.

Con estos objetivos el Cabildo Insular de Fuerteventura, a través del Servicio de Turismo, que dispone de presupuesto en la partida presupuestaria habilitada para tal fin 020 4320B 48016 denominada “Subvención Bono Turístico #FUERTEVENTURA ABIERTA POR VACACIONES”, pretende impulsar a el consumo en este sector.

## **Artículo 1. Objeto y régimen de la ayuda**

1. Estas bases reguladoras tienen por objeto la promoción del destino turístico Fuerteventura para residentes en Canarias, estableciendo las condiciones por las que se regirá la concesión del Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones, impulsado por el Cabildo de Fuerteventura a través de la Consejería de Turismo.

El bono turístico consistirá en una tarjeta prepago cofinanciada entre la Administración y la persona solicitante, en la búsqueda de alcanzar un efecto multiplicador resultado del esfuerzo de la Administración y de las personas solicitantes con el sector turístico mayorero, para su utilización en los establecimientos y/o para las prestaciones turísticas ofertadas por las empresas adheridas al programa Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones y que se encuentran publicadas en la aplicación informática habilitada para dicho servicio, con enlace a la web denominada "Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones".

2. El procedimiento de concesión del Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones es el de otorgamiento de subvenciones en concurrencia competitiva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación., de conformidad con el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se realizará en concurrencia no competitiva en el caso de que el crédito consignado fuera suficiente para atender a todas aquellas que cumplieran con los requisitos establecidos en las bases y la convocatoria.

3. No obstante, en aquellos supuestos en los que se requiera a los solicitantes la enmienda de errores u omisiones en la solicitud o en la documentación presentada, en su caso, o se presenten documentos posteriores, se entenderá por registro de entrada de la solicitud la fecha en que dicho requerimiento esté correctamente atendido.

## **Artículo 2. Personas beneficiarias**

1. Podrán ser beneficiarias de este Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones los españoles, comunitarios o extranjeros con residencia legal en España mayores de edad o menores emancipados, y que estén empadronadas en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que cumplan los demás requisitos que se establecen en las presentes bases.

Se prevé atender aproximadamente a 3.500 beneficiarios.

La concesión de bono se realizará por concurrencia competitiva, en un único pago y baremándose los siguientes conceptos de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes, con un máximo de 6 puntos:

1.- Número de miembros de la unidad familiar de convivencia (de 1 a 3 miembros: 1 punto.  
Resto: 2 puntos)

2.- Número de miembros que se desplazan a Fuerteventura (de 1 a 3 miembros: 1 punto.  
Resto: 2 puntos)

3.- Tiempo de estancia en la isla con un mínimo de 3 días (3 días: 1 punto. Resto: 2 puntos)

4.- Para residentes en los dos anteriores se dará máxima puntuación.

De conformidad con el art. 22.1. último párrafo de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la subvención.

2. Cada persona física o unidad de convivencia únicamente podrá solicitar y ser adjudicataria de un único Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones. Sólo una persona de la misma unidad de convivencia podrá ser beneficiaria del mismo.

3. Concepto de miembros de la unidad convivencia:

A los efectos de las presentes bases, se considera unidad de convivencia al **conjunto de personas que habitan y disfrutan de forma habitual y permanente en una vivienda con vocación de estabilidad**, siempre que estén empadronadas en la misma en el momento de la solicitud, y con independencia de la relación existente entre todas ellas, no pudiendo una misma persona formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

4.1. Entidades Colaboradoras.

Podrán participar en la presente campaña todas aquellas personas físicas, empresas o grupos empresariales que, cumpliendo con las condiciones establecidas en las presentes bases, se adhieran al programa, desarrollen su actividad y dispongan de establecimientos, sedes o sucursales físicas autorizados en el ámbito territorial de la Isla de Fuerteventura.

4.2. Entidad bancaria colaboradora.

Asimismo, además de lo arriba expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de que una entidad bancaria actúe, a su vez, como entidad colaboradora para la tramitación de la presente convocatoria, articulándose su participación mediante el pertinente contrato, en los términos del art. 16.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, participación que se tramitará en expediente separado. Dicho contrato, incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por la Ley General de Subvenciones.

La actuación de dicha entidad bancaria consistirá en la emisión de las pertinentes Tarjetas prepago de una única recarga, con un valor de 400,00 euros (200,00€ aportados por la Administración + 200,00 euros aportados por la persona beneficiaria), y se llevará a cabo en un único pago.

### **Artículo 3. Características del Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones**

1. El Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones se concibe como una tarjeta prepago de carácter personal e intransferible, financiada entre el solicitante y la Administración Local. El importe total de la tarjeta será financiado por el beneficiario en un 50%, con un importe máximo de 200 euros, y contará con una aportación complementaria de la Consejería de Turismo del Cabildo de Fuerteventura del 50% con un importe máximo por tarjeta de 400 euros.

2. Las personas beneficiarias de este programa, resuelto el procedimiento descrito en estas bases y realizado el copago, recibirán una tarjeta con el importe total para su uso, en los servicios y productos de las empresas adheridas al mismo.

3. Procederá al reintegro o devolución a los beneficiarios que no hubieran consumido el saldo de las tarjetas prepago que sirven de medio de pago al Bono Turístico sin necesidad de previa comunicación a los mismos.

#### **Artículo 4. Financiación y compatibilidad**

1. El crédito necesario para la cofinanciación de las tarjetas del Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones se financiará con cargo a los presupuestos del cabildo de Fuerteventura para el año 2022, por el importe total máximo de ochocientos mil euros (800.000 €), mediante los correspondientes libramientos a la entidad colaboradora.

En la convocatoria de estas bases, se concretará las entidades colaboradoras y entidades bancarias, correspondiendo el coste de la tarjeta prepago, al Cabildo de Fuerteventura.

2. La cuantía percibida mediante el Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones estará sujeta, de ser el caso, a las obligaciones tributarias que le resulten de aplicación.

#### **Artículo 5. Solicitudes y declaraciones responsables**

1. Las personas interesadas que deseen optar al Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones, una vez publicada la convocatoria, deberán presentar su solicitud, conforme al modelo del anexo I, por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura, a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica del mismo.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica.

A estos efectos se entiende que queda acreditado que las personas solicitantes disfrutan del acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad técnica en virtud del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

2. Una vez publicada la convocatoria, el plazo para la presentación de solicitudes será de un mes y estará abierto a partir del día siguiente al de la publicación de la misma.

Ante la existencia de duplicidad o varias solicitudes presentadas por el solicitante se tomará en consideración la última solicitud presentada, según la fecha y hora de registro.

3. Las solicitudes serán presentadas al amparo de las presentes bases (ANEXO 1 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura) y la declaración responsable podrá sustituir la presentación de determinados documentos que acompañan a la solicitud, incluida en el

anexo II, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*...“De conformidad con dicho precepto, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, así como la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, de la documentación que sea, en su caso, requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado o de la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en el que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.*

*Igualmente, la Administración pública podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al punto previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.”*

4. Las personas interesadas deberán declarar responsablemente:

a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario de una subvención, particularmente las referidas a estar al día de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) Que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos.

5. Las personas solicitantes podrán consultar el estado de su solicitud en la web habilitada para ello, consultando el estado del procedimiento.

#### **Artículo 6. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes**

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo al aplicativo informático creado para tal fin, dando así respuesta inmediata a través de la web habilitada para ello. Para aquellos solicitantes que no posean acceso a medios electrónicos, deberán presentar dicha documentación, de igual forma que hicieron con la solicitud al amparo del artículo 16 de la Ley 39/2015.

#### **Artículo 7. Comprobación de datos**

1. Para la tramitación de este procedimiento, se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta.

– DNI/NIE de la persona solicitante.

– DNI/NIE de la persona/s integrantes de la unidad familiar

– Certificado de empadronamiento en vigor a la presentación de la solicitud de los miembros de la unidad familiar.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes, sin que este hecho afecte a la preferencia derivada de la presentación inicial.

### **Artículo 8. Órganos competentes**

La Consejería de Turismo del Cabildo Insular de Fuerteventura será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, correspondiendo a su titular, la Consejera Insular de Área de Turismo, Industria y Actividades Clasificadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión de 25 de octubre de 2019, y el Decreto de la Presidencia nº CAB/2021/1183 de 12 de marzo, dictar la resolución de concesión del Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones.

### **Artículo 9. Instrucción del procedimiento**

1. Las solicitudes que no cumplan los requisitos y las exigencias contenidas en estas bases, serán requeridas para que el solicitante, en el plazo de diez días, enmiende la falta o aporte la documentación preceptiva. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se considerará que desistió en su petición, tras la correspondiente resolución.

2. Para estos casos, se entenderá por registro de entrada de la solicitud la fecha en que dicho requerimiento esté correctamente atendido.

### **Artículo 10. Audiencia**

1. Instruido el procedimiento se formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que será notificada a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 segundo párrafo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite a que se refiere el punto anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

### **Artículo 11. Resolución**

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, se elaborará la propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta deberá expresar el solicitante y el importe concedido para el Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones o bien la causa de denegación o inadmisión, según corresponda.

2. A la vista de la propuesta, se dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y expresará, la persona solicitante a la que se le concede el Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones y su cuantía o, de ser el caso, la causa de inadmisión o denegación de la solicitud.

3. En el caso de existir solicitudes que no alcancen el derecho a la subvención, al haberse agotado el crédito disponible, pasarán a formar una lista de espera, con las personas solicitantes que podrán ser susceptibles de recibir la ayuda si se produce un incremento del crédito, bien por disponer de crédito por producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente propuestos o bien por incremento del presupuesto inicialmente destinado a esta subvención.

El incremento de crédito, la cuantía adicional, se realizará en base a lo establecido en el artículo 58.2 del R.L.G.S. aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El agotamiento del crédito será publicado en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

4. En la convocatoria se definirá el plazo máximo para resolver y notificar la resolución a las personas interesadas y fecha en que expira la vigencia del programa. Más allá de la referida fecha sin que recayera resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

## **Artículo 12. Notificaciones**

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad el art. 26 de la Ordenanza reguladora de la administración electrónica del Cabildo insular de Fuerteventura y conforme a lo dispuesto en el Art.28 de Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura y a través del sistema de notificaciones electrónicas.

Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, las personas interesadas deberán indicar una dirección de correo electrónico donde recibir la comunicación informativa sobre aquellas notificaciones que se le hubieran practicado.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando transcurrieran diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 13. Régimen de recursos**

Las personas solicitantes podrán recurrir contra su exclusión a través de un recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Turismo del Cabildo Insular de Fuerteventura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **Artículo 14. Instrumentalización**

1. Una vez que la persona solicitante es confirmada como persona beneficiaria del Bono turístico #FuerteventuraAbiertaPorvacaciones, se le notificará esta circunstancia a los efectos de que realice el copago que le corresponde según la elección de tarjeta realizada en la solicitud.

2. La persona beneficiaria, dispondrá de 10 días naturales a contar desde la recepción de la notificación de la resolución, para realizar el ingreso en la cuenta y por el procedimiento que se le indicará en la resolución de concesión. De no realizar este ingreso en el plazo descrito, se entenderá por desistida su solicitud, perdiendo todos los derechos a los que había tenido lugar.

3. Una vez comprobado que el beneficiario ha realizado el ingreso que le corresponde acorde al importe elegido en su solicitud, se procederá a cargar la tarjeta con el importe total. La tarjeta se cargará una sola vez.

### **Artículo 15. Emisión de la tarjeta prepago**

1. Una vez que la persona beneficiaria realice el ingreso correspondiente al copago, sus datos serán remitidos por la Consejería de Turismo a la entidad Bancaria seleccionada como entidad colaboradora, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2023 General de Subvenciones.

2. La entidad procederá a la estampación de la tarjeta prepago con el importe total correspondiente a la elección de la persona beneficiaria en su solicitud y a su envío en un plazo máximo de 10 días.

3. La entidad colaboradora habilitará un teléfono de soporte operativo a la que se puedan dirigir las personas beneficiarias que requieran de información adicional sobre las condiciones operativas de la tarjeta y gestiones sobre su operatoria, tales como solicitudes de bloqueo por pérdida/robo, solicitudes de duplicado, etc.

4. Asimismo, cualquier otra información o duda relacionada con este programa podrá ser consultado llamando al teléfono habilitado para ello.

### **Artículo 16. Utilización de la tarjeta prepago**

1. La persona beneficiaria de la tarjeta podrá utilizarla en cualquiera de los servicios o productos ofertados por los establecimientos adheridos al programa hasta su fecha de extinción. La relación de empresas adheridas al programa así como los servicios o productos que ofertan podrán ser consultados en la página web habilitada para ello.
2. Esta tarjeta no permite reintegros en efectivo ni recargas.
3. La tarjeta puede consumirse en un solo pago o en pagos sucesivos, así como ser complementaria de otro medio de pago.
4. El consumo del importe de la tarjeta, repercutirá, en primer lugar, sobre el saldo que aporte el solicitante y, después, sobre la aportación del Cabildo de Fuerteventura.

#### **Artículo 17. Vigencia del programa**

1. Este programa estará vigente hasta la fecha que indique la convocatoria de la subvención; fecha hasta la que los beneficiarios de la tarjeta prepago podrán realizar pagos en los establecimientos adheridos al mismo.
2. Las tarjetas están sometidas a caducidad y, con carácter general, no podrán ser usadas más allá de la indicada en la convocatoria.

#### **Artículo 18. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos**

Conforme a lo establecido en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen unos criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, respondiendo al principio de proporcionalidad:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. En este caso deberá devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o

entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el Título II, Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 19. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

1. La Consejería de turismo del Cabildo Insular de Fuerteventura podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por el Cabildo Insular de Fuerteventura en cumplimiento de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

#### **Artículo 20. Transparencia y buen gobierno**

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la misma Ley, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

#### **Artículo 21. Publicidad**

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión y de conformidad con el Art.22 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular

de Fuerteventura, se publicará en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la página web del mismo un extracto de la subvención, que deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones. Igualmente, será aplicable el régimen de publicidad establecido en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

Los interesados podrán hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 7.5 del Real decreto 1307/2010 de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se comunicará la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria a la Base de datos nacional de subvenciones, que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

#### **Artículo 22. Remisión normativa**

Es de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura y resto de normas aplicables.”